

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Eleazar Vásquez
DEMANDADOS	Clínica Conquistadores
RADICADO	05001 31 03 009 2012 – 00594 00
DECISIÓN	Reemplaza Perito

Medellín, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de las partes, la manifestación que hace la **Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia**, en el sentido de no tener disponibilidad en su planta de personal para designar un **Especialista en Quirúrgica de Ortopedia y Traumatología**, esgrimiendo las razones de peso para ello (Cfr fls. 420 y ss).

Por consiguiente, en atención a que el demandante **Vásquez Monsalve**, goza de amparo de pobreza, ya que es persona de escasos recursos, que no tiene como costear las erogaciones que implica un dictamen pericial, sin menoscabar sus condiciones de subsistencia, y atendiendo al hecho de que la prueba es importante para dilucidar con certeza el litigio, se insistirá por parte del Despacho en el impulso del medio probatorio, pidiéndosele el apoyo y la colaboración a otra entidad de derecho público en el área de la medicina, con amplia vocación de servicio, como lo es el **Hospital General de Medellín**, para que designe un profesional dentro de los miembros de su planta de personal, adscritos a la **Especialidad en Quirúrgica de Ortopedia y Traumatología**, quien deberá valorar al señor **Eleazar de Jesús Vásquez Monsalve (C.C. No. 70.038.197)**, y conceptuará sobre los siguientes ítems:

“1. Grado de disminución funcional (deficiencia, discapacidad o minusvalía) de su extremidad izquierda por la ruptura del tendón de la rótula.

2. Estado actual de la lesión.

3. *Cuál era el estado de la lesión previo a la realización de la cirugía.*
4. *Si existió consentimiento informado previo a la práctica de la cirugía de las posibles secuelas de la misma.*
5. *Cuál fue el diagnóstico de la rodilla con posterioridad a la práctica de la cirugía.*
6. *Para un paciente con una lesión como la sufrida por mi poderdante en el accidente de tránsito (“RODILLA-ROTULA IZQ.: Se demuestra en los estudios de rodilla y rótula mineralización y desarrollo dentro de los límites normales. No hay compromiso del espacio femorotibial. Existe fractura desplazada del polo inferior de la rótula. Tejidos blandos de apariencia normal”) ¿Cuál es el procedimiento normal de tratamiento, ¿cuáles son las posibles secuelas del accidente y cuáles son las secuelas del procedimiento?.*
7. *Los resultados de la ecografía realizada por el Centro Radiológico Conquistadores, señalaron:*

“Se aprecia pequeña cantidad de líquido en la bursa suprarotuliana.

Delante de la rótula se observan dos fragmentos o ecogenicidades, de apariencia ósea. El tendón de la rótula se observa engrosado en el área de inserción de la tibia y un poco hipoecoico si se compara con el patrón normal. Hay también fragmentos aproximadamente a 1.2 cm del área de inserción de la tibia, de apariencia ósea o calcificada con sombra acústica.

Se observa un franco aumento del espacio infrarotuliano y adelgazamiento notorio del tendón en su tercio medio y lateral en la rótula.

Hay pequeña cantidad de líquido en este espacio.

Aumento de la ecogenicidad de la bursa de la región del tendón de la rótula.

CONCLUSIÓN

Los hallazgos son altamente sugestivos de ruptura del tendón de la rótula probablemente con fragmento avulsivo del polo inferior de la misma.

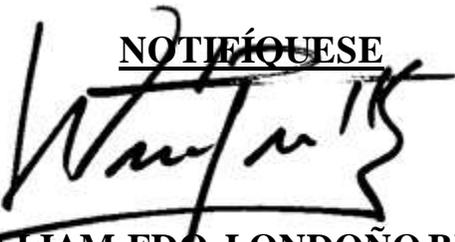
Dicto: DRA: ELCY MEDINA DE E.

Médico Radiólogo”.

¿Es ese resultado consecuencia normal del accidente sufrido o consecuencia de la intervención quirúrgica realizada?

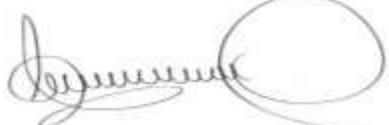
8. Explique al Despacho qué significa el diagnóstico del doctor JOSE ANTONIO CADENA PINTO que indica: “Cicatriz quirúrgica...se palpa defecto en el polo superior de esta y el tendón rotuliano”.

Esta comunicación se dirigirá directamente al Director del Hospital designado, para que brinde la colaboración y apoye al Juzgado con la designación del profesional en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de julio de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 2 de julio de 2020
Radicado 05001 31 03 009 2012 00594-00
Oficio N° 651

Señores
Hospital General de Medellín
Dirección
Ciudad

Al interior del proceso **Ordinario** de la referencia, incoado por **Eleazar de Jesús Vásquez Monsalve**, en contra de la **Clínica Conquistadores**, mediante auto de la fecha, el Despacho dispuso oficiarles en los siguientes términos:

*“...en atención a que el demandante **Vásquez Monsalve**, goza de amparo de pobreza, ya que es persona de escasos recursos, que no tiene como costear las erogaciones que implica un dictamen pericial, sin menoscabar sus condiciones de subsistencia, y atendiendo al hecho de que la prueba es importante para dilucidar con certeza el litigio, se insistirá por parte del Despacho en el impulso del medio probatorio, pidiéndosele el apoyo y la colaboración a otra entidad de derecho público en el área de la medicina, con amplia vocación de servicio, como lo es el **Hospital General de Medellín**, para que designe un profesional de los miembros de su planta de personal, adscritos a la **Especialista en Quirúrgica de Ortopedia y Traumatología**, quien deberá valorar al señor **Eleazar de Jesús Vásquez Monsalve (C.C. No. 70.038.197)**, y conceptuará sobre los siguientes ítems:*

- “1. Grado de disminución funcional (deficiencia, discapacidad o minusvalía) de su extremidad izquierda por la ruptura del tendón de la rótula.*
- 2. Estado actual de la lesión.*
- 3. Cuál era el estado de la lesión previo a la realización de la cirugía.*
- 4. Si existió consentimiento informado previo a la práctica de la cirugía de las posibles secuelas de la misma.*
- 5. Cuál fue el diagnóstico de la rodilla con posterioridad a la práctica de la cirugía.*
- 6. Para un paciente con una lesión como la sufrida por mi poderdante en el accidente de tránsito (“**RODILLA-ROTULA IZQ.:** Se demuestra en los estudios de rodilla y rotula mineralización y desarrollo dentro de los límites normales. No hay compromiso del espacio femorotibial. Existe fractura desplazada del polo inferior de la rótula. Tejidos blandos de apariencia normal”) ¿Cuál es el procedimiento normal de tratamiento, ¿cuáles son las posibles secuelas del accidente y cuáles son las secuelas del procedimiento?.*
- 7. Los resultados de la ecografía realizada por el Centro Radiológico Conquistadores, señalaron:*

“Se aprecia pequeña cantidad de líquido en la bursa suprarotuliana.

Delante de la rótula se observan dos fragmentos o ecogenicidades, de apariencia ósea. El tendón de la rótula se observa engrosado en el área de inserción de la tibia y un poco hipoecoico si se compara con el patrón normal. Hay también fragmentos aproximadamente a 1.2 cm del área de inserción de la tibia, de apariencia ósea o calcificada con sombra acústica.

Se observa un franco aumento del espacio infrarotuliano y adelgazamiento notorio del tendón en su tercio medio y lateral en la rótula.

Hay pequeña cantidad de líquido en este espacio.

Aumento de la ecogenicidad de la bursa de la región del tendón de la rótula.

CONCLUSIÓN

Los hallazgos son altamente sugestivos de ruptura del tendón de la rótula probablemente con fragmento avulsivo del polo inferior de la misma.

Dicto: DRA: ELCY MEDINA DE E.

Médico Radiólogo”.

¿Es ese resultado consecuencia normal del accidente sufrido o consecuencia de la intervención quirúrgica realizada?

8. Explique al Despacho qué significa el diagnóstico del doctor JOSE ANTONIO CADENA PINTO que indica: “Cicatriz quirúrgica...se palpa defecto en el polo superior de esta y el tendón rotuliano”.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,



DANIELA ARIAS ZAPATA
Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **eb8c94ad1cb1fd4a8ae72ec5abff6bcb7d9089528dbd7dd0e35a8d7ae3da2356**
Documento generado en 02/07/2020 06:26:59 PM*